

Ordenanza General Impositiva

Ejercicio 2020



INDICE:

CAPITULO I	- Tasa por Alumbrado Público_____	3
CAPITULO II	- Tasa por Servicios Públicos Urbanos _____	4
CAPITULO III	- Tasa por Habilitación de Comercios e Industrias _____	7
CAPITULO IV	- Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene _____	7
CAPITULO V	- Derecho de Publicidad y Propaganda _____	9
CAPITULO VI	- Derecho por Venta Ambulante y/o Prestaciones de Servicios _____	10
CAPITULO VII	- Derechos de Oficina_____	11
CAPITULO VIII	- Derechos de Construcción_____	14
CAPITULO IX	- Canon de Ocupación o Uso de Espacios Públicos_____	15
CAPITULO X	- Derechos a los Espectáculos Públicos_____	17
CAPITULO XI	- Patentes de Rodados_____	18
CAPITULO XII	- Tasa por Control de Marcas y Señales_____	19
CAPITULO XIII	- Tasa por Conservación, Reparación y Mejoramiento de la Red Vial Municipal_____	21
CAPITULO XIV	- Derechos de Cementerio_____	23
CAPITULO XV	- Tasa por Servicios Asistenciales_____	24
CAPITULO XVI	- Tasa por Servicios Varios_____	25
CAPITULO XVII	- Derecho de Explotación de Cantera, Extracción de Arena, Cascajo, Pedregullo y demás Minerales_____	26
CAPITULO XVIII	- Tasa por Servicios Especiales de Limpieza e Higiene_____	27
CAPITULO XIX	- Patentes Automotores_____	27



ORDENANZA GENERAL IMPOSITIVA EJERCICIO 2020
INCLUYE CANON POR OCUPACION DE ESPACIOS PUBLICOS

CAPITULO I
TASA POR ALUMBRADO PÚBLICO

ARTÍCULO 1º: Por la prestación de los servicios de alumbrado público común o especial,
 ===== a los inmuebles edificados que reciban el servicio de suministro de
 electricidad por parte de la empresa concesionaria del servicio público de electricidad en el
 Partido de Coronel Dorrego, zonas urbanas y suburbanas, se abonarán las tasas que se establecen
 a continuación:

PLANTA URBANA Y SUBURBANA DE CORONEL DORREGO

ZONA I: Cuadras con 4/5 lámparas de vapor de sodio de 250 W.
ZONA II: Cuadras con 3/4 lámparas de vapor de sodio de 150 W.
 Cuadras con 2/3 lámparas de vapor de sodio de 250 W.
ZONA III: Cuadras con 2 lámparas de vapor de sodio de 150 W.
ZONA IV: Cuadras con 1 lámpara de vapor de sodio de 150 W.

PLANTA URBANA y SUBURBANA DE EL PERDIDO:

ZONA I: Cuadras con 3/4 lámparas de 150 W.
 Cuadras con 2/3 mezcladoras de 250 W.
ZONA II: Cuadras con 1/2 lámparas de 150 W.
 Cuadras con 1 mezcladora de 250 W.

PLANTA URBANA y SUBURBANA DE ORIENTE:

ZONA I: Cuadras con 4/5 lámparas de vapor de sodio de 250 W.
ZONA II: Cuadras con 3/4 lámparas de vapor de sodio de 150 W.
 Cuadras con 2/3 lámparas de vapor de sodio de 250 W.
ZONA III: Cuadras con 1/2 lámparas de vapor de sodio de 150 W.

PLANTA URBANA y SUBURBANA DE APARICIO, SAN ROMÁN Y MARISOL:

ZONA ÚNICA: Cuadras con 1 o más lámparas de vapor de sodio de 150 W.

ARTÍCULO 2º: Los porcentajes, máximos y mínimos, a aplicar a las zonas establecidas
 ===== serán los siguientes valores mensuales:

ZONA I:	Tasa 36%	Máximo:	\$ 363,74	Mínimo:	\$ 123,35
ZONA II:	Tasa 30%	Máximo:	\$ 279,39	Mínimo:	\$ 93,16
ZONA III:	Tasa 20%	Máximo:	\$ 181,24	Mínimo:	\$ 61,67
ZONA IV:	Tasa 15%	Máximo:	\$ 99,43	Mínimo:	\$ 33,96

PARA APARICIO Y SAN ROMÁN:

ZONA ÚNICA:	Tasa 25%	Máximo:	\$ 186,28	Mínimo:	\$ 93,16
--------------------	----------	---------	-----------	---------	----------

PARA EL PERDIDO:

ZONA I:	Tasa 25%	Máximo:	\$ 205,16	Mínimo:	\$ 100,69
ZONA II:	Tasa 15%	Máximo:	\$ 186,28	Mínimo:	\$ 93,16

PARA ORIENTE:

ZONA I:	Tasa 30 %	Máximo:	\$ 224,04	Mínimo:	\$ 100,69
ZONA II:	Tasa 25 %	Máximo:	\$ 205,16	Mínimo:	\$ 100,69
ZONA III:	Tasa 15%	Máximo:	\$ 186,28	Mínimo:	\$ 100,69

PARA MARISOL:

ZONA ÚNICA:	Tasa 25%	Máximo:	\$ 244,17	Mínimo:	\$ 132,15
--------------------	----------	---------	-----------	---------	-----------



ARTÍCULO 3º: Los terrenos baldíos que se hallan ubicados dentro de las zonas
===== mencionadas en el Art.1º abonarán en concepto de esta tasa el importe
mínimo fijado para quienes tengan consumo de energía eléctrica en pagos mensuales.

También abonarán los importes mínimos, los inmuebles que no tengan medidores o estos no estén en funcionamiento.

El Sector Industrial Planificado se encuentra comprendido en la **Zona IV.-**

ARTÍCULO 4º: Los inmuebles ubicados en esquina cuyos lados tengan servicio de
===== alumbrado correspondiente a dos zonas distintas, abonarán la tasa correspondiente a la zona de mejor servicio.-

CAPITULO II TASA POR SERVICIOS PUBLICOS URBANOS

ARTÍCULO 5º: Por la prestación de los servicios de recolección de residuos domiciliarios
===== y desperdicios, uso de contenedores, barrido de calles pavimentadas, higienización y limpieza de calles y predios, riego y conservación de calles, plazas y paseos públicos del Partido de Coronel Dorrego, se abonarán las tasas que para cada una de las zonas se establecen. Se cobrará en todas las zonas según el plano de zonificación de Coronel Dorrego, excluyendo únicamente la zona rural ó donde no se preste ninguno de los servicios enumerados precedentemente (si el inmueble se ubica en zona complementaria).

Por la prestación del servicio de agua corriente, y/o desagües cloacales se abonarán las tasas que al efecto se establezcan. El servicio de agua corriente y desagües cloacales afectará a los inmuebles comprendidos dentro del radio en que se extienden las obras, cuando las mismas hayan sido liberadas al servicio, estén o no conectadas.

Por los servicios técnicos especiales que preste la Municipalidad, los usuarios de los mismos deberán abonar las tasas que se establezcan en el artículo 13º.-

ARTÍCULO 6º: Establézcanse las siguientes zonas para los contribuyentes de la tasa
===== referida en este Capítulo:

ZONA I: Comprende las calles pavimentadas o empedradas.
ZONA II: Comprende las calles con cordón cuneta y compactadas.
ZONA III: Comprende las calles sin cordón cuneta y compactadas o con cordón cuneta y sin compactar.
ZONA IV: Comprende las calles sin cordón cuneta y sin compactar.

ARTÍCULO 7º: La tasa a aplicar por cada metro de frente y por año, de los inmuebles
===== afectados por este servicio será la siguiente:

	del 1/1/2020 al 30/04/2020	del 1/05/2020 al 31/12/2020
ZONA I:	\$ 419,48	\$ 461,43
ZONA II:	\$ 350,14	\$ 385,15
ZONA III:	\$ 210,31	\$ 231,34
ZONA IV:	\$ 139,83	\$ 153,81

ARTÍCULO 8º: Para las localidades de: EL PERDIDO, ORIENTE, APARICIO, se
===== establecen los valores del artículo 7º, según el siguiente detalle:

En calles pavimentadas _____ ZONA II
En calles sin pavimentar _____ ZONA IV
Para Marisol _____ ZONA III

ARTÍCULO 9º: Al valor que surja por aplicación de los Artículos anteriores se le sumará
===== mensualmente el 50% del importe resultante de la aplicación del 0,0717%



sobre la valuación fiscal vigente en la Provincia de Buenos Aires. En todos los casos la valuación fiscal mínima se considerará de \$ 50.000,00.- Esta misma valuación se aplicará a la totalidad de los inmuebles que componen los complejos habitacionales del Distrito.

La tasa máxima anual a pagar por cada inmueble será de **\$ 29.001,18** (Pesos: Veintinueve mil uno con dieciocho centavos).

Establézcase para las localidades de Oriente, El Perdido y Aparicio, una tasa máxima anual equivalente a 15 mts. (Quince metros) de frente, conforme la zona asignada a cada partida.

Para el caso de las esquinas, el máximo se fija en 20 mts. (Veinte metros) de frente en iguales condiciones. Valor mínimo Tasa Anual: **\$ 1.110,61** (Pesos: Un mil ciento diez con sesenta y un centavos).-

ARTÍCULO 10°: A los efectos del mínimo establecido en el Art.7° los inmuebles que
===== forman esquina, abonarán la tasa correspondiente con una reducción del 40% del total de metros de frente.

Dicha reducción no podrá ser superior a 20 mts. (Veinte metros) lineales de frente.

Los inmuebles afectados a propiedad horizontal pagarán de acuerdo al importe que surja de aplicar lo establecido en el Artículo 88°) de la Ordenanza Fiscal 2020.-

ARTÍCULO 11°: Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se tendrá como
===== base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b)

Valores vigentes para el período comprendido entre el 01/01/2020 al 30/04/2020

Mínimo	de	0	a	30	m3.	\$	296,03				(\$ 9,87 por m3)
Adicionales	de	31	a	60	m3.	\$	296,03	+	\$	15,55	por m3 adicional
	de	61	a	80	m3.	\$	762,53	+	\$	24,86	por m3 adicional
	de	81	a	133	m3.	\$	1.259,73	+	\$	30,86	por m3 adicional
	de	134	m3	en adelante		\$	2.864,45	+	\$	119,27	por m3 adicional

b) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales que posean habilitación comercial y no registren deuda por la tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa a un valor fijo de **\$ 14,49.-** el m³. Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimientos geriátricos.-

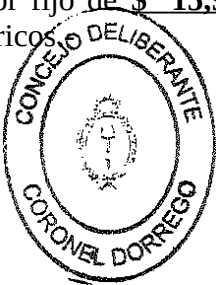
ARTÍCULO 11° bis: Para la liquidación bimestral del consumo de agua corriente se
===== tendrá como base el consumo mínimo más los adicionales correspondientes si supera éste, de acuerdo al siguiente procedimiento:

a) Para todos los usuarios con excepción de los comprendidos en el apartado b)

Valores vigentes para el período comprendido entre el 01/05/2020 al 31/12/2020

Mínimo	de	0	A	30	m3.	\$	325,63			(\$ 10,85 por m3)	
Adicionales	de	31	A	60	m3.	\$	325,63	+	\$	17,10	por m3 adicional
	de	61	A	80	m3.	\$	838,63	+	\$	27,35	por m3 adicional
	de	81	A	133	m3.	\$	1.385,63	+	\$	33,95	por m3 adicional
	de	134	m3	en adelante		\$	3.151,03	+	\$	131,20	por m3 adicional

b) Los usuarios del servicio de agua corriente que la utilicen para fines industriales y/o comerciales que posean habilitación comercial y no registren deuda por la tasa o tengan planes de pago vigentes, tributarán la tasa a un valor fijo de **\$ 15,94.-** el m³. Asimismo se gravará con idéntico valor a los establecimientos geriátricos.



ARTÍCULO 12°: A dichos valores se le incrementa un 50 % si los inmuebles están afectados por la Obra de Desagües Cloacales. La tasa se abonará mensualmente de acuerdo al vencimiento fijado en el Calendario Impositivo vigente, facultando al Departamento Ejecutivo, a que fije la fecha de vencimiento respectiva.

Los medidores que correspondan a departamentos de PH o internos de una sola planta, se liquidarán con el valor del metro cúbico de la primer escala de 0 a 30 m³.

Estos valores se tomarán bimestralmente del consumo de los medidores y se facturarán en forma mensual conjuntamente con la tasa por conservación de la vía pública y obra de desagües pluviales (liquidándose el 50% en cada mes).-

ARTÍCULO 13°: Por los servicios especiales a cargo de la Dirección de Obras Sanitarias Municipal, se abonarán las siguientes tarifas:

a) POR CONEXION DOMICILIARIA DE AGUA CORRIENTE

- | | | |
|--|----|--------------|
| 1.- Sellado municipal por visado de planos y expediente_____ | \$ | 577,70 |
| 2.- Derecho de conexión_____ | \$ | 1937,00 |
| 3.- Por conexión domiciliaria a la red de agua corriente (corta o larga), el contribuyente además abonará lo concerniente a los insumos utilizados para brindar el servicio. | | |
| - Conexión Corta (*)_____ | | 20,46 (u.f.) |
| - Conexión Larga (*)_____ | | 33,30 (u.f.) |

b) POR CONEXION DOMICILIARIA DE CLOACAS

- | | | |
|--|----|--------------|
| 1.- Sellado municipal por visado de planos_____ | \$ | 577,70 |
| 2.- Derecho de conexión_____ | \$ | 1.169,24 |
| 3.- Por conexión domiciliaria a la red de desagües cloacales (corta o larga), el contribuyente además abonará lo concerniente a los insumos utilizados para brindar el servicio. | | |
| - Conexión Corta (*)_____ | | 10,60 (u.f.) |
| - Conexión Larga (*)_____ | | 27,80 (u.f.) |

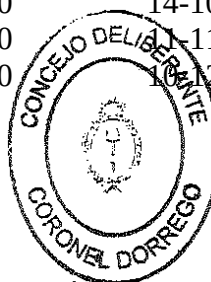
- | | | |
|---|--|------------------|
| c) Por el recambio de la caja de medidor de agua corriente, en casos de rotura ocasionada por agentes externos al municipio (*)_____ | | 3,63 (u.f.) |
| d) Por el desplazamiento de la conexión de agua, a pedido del contribuyente, por reformas edilicias en la propiedad del mismo (*)_____ | | 4,57 (u.f.) |
| e) Por la colocación de válvula anti retorno en la conexión del desagüe cloacal (tarea que se realiza en casos en que el propietario advierta el ingreso de líquidos cloacales desde la red hacia la propiedad) (*)_____ | | 18,70 (u.f.) |
| f) El agua que se utiliza en refacciones y reparaciones de edificios, se cobrará a razón del _____ | | 4 ‰ |
| del valor de la obra de acuerdo al monto establecido por el Contrato de Ingeniería o del valor estipulado por la Dirección de Obras Públicas de la Municipalidad. | | (Cuatro por mil) |

(*) Quedando este monto fijado en Unidades Fijas (U.F.), estableciendo que 1 (Una) Unidad Fija es equivale al precio de venta de 1 (Una) bolsa de cemento Portland Normal Tipo CPF 40, en comercio minorista local.

Las personas indigentes o quien acredite la imposibilidad de cancelación al contado de los montos establecidos en el presente artículo, previa encuesta socio-económica, podrán abonar estos tributos en planes de hasta 12 (doce) cuotas.-

ARTÍCULO 14°: Fíjanse los siguientes vencimientos:

16-01-2020	14-07-2020
12-02-2020	12-08-2020
12-03-2020	10-09-2020
14-04-2020	14-10-2020
12-05-2020	11-11-2020
10-06-2020	12-12-2020



CAPITULO III
TASA POR HABILITACION DE COMERCIOS E INDUSTRIAS

ARTÍCULO 15°: El presente Capítulo comprende la tasa retributiva de los servicios de
===== inspección destinados a verificar el cumplimiento de los requisitos exigibles para la habilitación de locales, establecimientos, oficinas destinadas a comercio, industrias y otras actividades asimilables, aún cuando se trate de servicios públicos. Se abonará por única vez la tasa que al efecto se establezca.-

ARTÍCULO 16°: Todo contribuyente comprendido en este Capítulo abonará:
=====

Los comercios minoristas, abonarán la tasa que resulte de aplicar la alícuota del 5‰ (Cinco por mil), sobre el activo no corriente con un mínimo de _____ \$ 2.884,74
(Pesos: Dos mil ochocientos ochenta y cuatro con setenta y cuatro centavos).

Los comercios mayoristas, industrias, feedlots y otras actividades no previstas, abonarán la tasa que resulte de aplicar la alícuota del 5‰ (Cinco por mil), sobre el activo no corriente con un mínimo de _____ \$ 5.764,39
(Pesos: Cinco mil setecientos sesenta y cuatro con treinta y nueve centavos), con un máximo de _____ \$ 34.339,65
(Pesos: Treinta y cuatro mil trescientos treinta y nueve con sesenta y cinco centavos).

Confiterías bailables y no bailables, bares, resto-bar, restaurantes, salones de fiesta, salones de té, café _____ \$ 14.423,56
(Pesos: Catorce mil cuatrocientos veintitrés con cincuenta y seis centavos).

CAPITULO IV
TASA POR INSPECCION DE SEGURIDAD E HIGIENE

ARTÍCULO 17°: Por los servicios de inspección destinados a preservar la seguridad,
===== salubridad e higiene en comercios, industrias y actividades asimilables a las mismas, aún cuando se trate de servicios públicos que se desarrollan en locales, establecimientos y oficinas, se abonará la tasa que al efecto se establezca.-

ARTÍCULO 18°: La tasa a abonar por los contribuyentes comprendidos en este Capítulo,
===== será la que resulte de la aplicación de los siguientes montos, según la categoría en la cual se encuentre inscripto en la AFIP:

Monotributistas y exentos: _____	\$	1.167,99 por bimestre
Responsables inscriptos en IVA (hasta diez empleados): _____	\$	1.746,94 por bimestre
Responsables inscriptos en IVA con más de diez empleados: abonará un adicional de _____	\$	208,92 por bimestre /trabajador

Los negocios de temporada del Balneario Marisol, abonarán un bimestre, más un adicional del 50%.-

ARTÍCULO 19°: Se gravarán las actividades que se detallan a continuación:



=====

A) Con importes anuales cuyo pago operará en 4 cuotas, con vencimiento coincidente con las cuatro primeras cuotas de la Tasa bimestral.-

1) Confiterías bailables_____	\$	23.271,51
2) Heladerías, bares, confiterías, restaurantes, resto bar y pizzerías____	\$	5.817,27
3) Hoteles:		
Hasta diez (10) habitaciones_____	\$	7.279,76
De 11 o más habitaciones_____	\$	13.421,71

B) Con un importe mensual cuyo vencimiento operará el día 10 de cada mes:

1) Sala de entretenimientos con máquinas electrónicas, por máquina___	\$	145,99
2) Juegos de bowling, por c/u_____	\$	292,02
3) Por cada computadora en locutorios de Internet_____	\$	145,99
4) Salón de Juegos en Red, por computadora_____	\$	145,99
5) Juegos de billar y/o similares por c/u_____	\$	30,71
6) Otros entretenimientos no especificados en los incisos anteriores, cuyo funcionamiento no está expresamente prohibido por disposiciones legales, abonarán por cada uno_____	\$	145,99

C) Las actividades referidas a los servicios de gas natural, de telefonía con alcance nacional o provincial, distribución de correspondencia y encomiendas (correos), entidades bancarias y financieras y todas las prestadores de servicios públicos privatizadas; tributarán la alícuota del 1,10% (Uno con diez por ciento) sobre los ingresos brutos devengados dentro de esta jurisdicción, por el ejercicio de la actividad gravada correspondiente al bimestre inmediato anterior al vencimiento de la tasa. Para todas estas actividades indicadas regirá un mínimo bimensual de: _____ \$ 1.822,46 (Pesos: Un mil ochocientos veintidós con cuarenta y seis centavos), el cual será exigible aún en el caso de que no existiera monto imponible a declarar.-

ARTÍCULO 20°: El pago de esta tasa operará mediante la presentación de Declaración
===== Jurada por parte del contribuyente, quedando facultado el Departamento Ejecutivo para reglamentar la misma.-

ARTÍCULO 21°: La presentación de la Declaración Jurada vencerá el día 1° de cada mes
===== par.-

La tasa se abonará:

11-02-2020	11-08-2020
14-04-2020	14-10-2020
10-06-2020	10-12-2020

Para las actividades realizadas sin personal, que se enumeran a continuación:

1) Kioscos		
2) Peluquerías		
3) Compostura de calzado		
4) Reparación de bicicletas		
5) Consignación de muebles usados		
6) Reparación de artículos del hogar		
7) Consignación de ropa usada		
8) Gomeros (actividad única de reparación de neumáticos);		
Fijase un máximo anual de_____	\$	5.235,78
(el que se abonará en los vencimientos fijados en el Art. 19° inc. A).-		

CAPÍTULO
DERECHO DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA



ARTÍCULO 22°: Están sujetos al pago de este derecho, los conceptos que a continuación se enumeran, los cuales en caso de ser permanentes se liquidarán conjuntamente con la tasa por seguridad e higiene.

Por los anuncios que se refieran al comercio, industrias, profesiones o cualquier otra actividad, deberán pagarse las contribuciones que a continuación se determinan:

1) **Por los avisos o letreros de propaganda:**

- | | | |
|---|----|----------|
| a) Carteleras, por m2 por faz utilizable para publicidad, ocupada o no con propaganda:
Por bimestre_____ | \$ | 159,87 |
| b) Anuncios comerciales en columnas hasta 0,80 mts. de dimensión, por anuncio:
Por bimestre_____ | \$ | 78,06 |
| c) Por publicidad de fiestas populares, por día_____ | \$ | 1.404,69 |

2) **Por la distribución o fijación de publicidad se abonará:**

- | | | |
|--|----|--------|
| a) La distribución en la vía pública de todo tipo impreso destinado a la publicidad_____ | \$ | 268,09 |
| b) Por cada repartidor de objetos destinados a la publicidad, por día____ | \$ | 268,09 |

Vehículos de publicidad:

- | | | |
|--|----|--------|
| 3) Los anuncios colocados o pintados en los vehículos que circulan en el Partido, exceptuados los que obliguen las disposiciones especiales, se encuadrarán en la siguiente escala: | | |
| a) Los de carga o reparto, abonarán por vehículo y por mes: | | |
| 1- Por automotores _____ | \$ | 118,31 |
| 2- Las motos, motonetas y moto furgones_____ | \$ | 159,87 |
| 3- Las combis o vehículos utilitarios_____ | \$ | 216,50 |
| 4- Los vehículos que tengan características desusadas en el transporte comercial o industrial, o los que exhiban alegorías especiales, figuras y objetos destinados a hacer llamativa la publicidad_____ | \$ | 551,27 |
| b) Los transportes de pasajeros, cualquiera sea el número de anuncios colocados en su interior, pagarán por cada vehículo, por año_____ | \$ | 268,09 |

Publicidad Aérea:

- | | | |
|--|----|--------|
| 4) Por publicidad que se realice en el espacio aéreo o de arrojo de impresos y/u objetos, abonará por día: | | |
| a) Por medio de aviones o helicópteros_____ | | |
| b) Utilizando otros medios_____ | \$ | 475,76 |
| | \$ | 200,12 |

5) **Otras formas de publicidad en la vía pública:**

Por la publicidad que se detalla a continuación se abonará:

- | | | |
|--|----|--------|
| a) Por todo tipo de propaganda que se haga circular por cualquier medio mecánico, por día_____ | \$ | 312,14 |
|--|----|--------|

6) **Letrero Ocasional:**

Por cada letrero de carácter ocasional que se coloque en la vía pública sea visible desde esta se abonará a partir de la colocación del mismo:

- | | | |
|--|----|----------|
| a) Por cada anuncio de venta o alquiler de inmuebles, por cartel_____ | \$ | 1.019,47 |
| b) Anuncio de propaganda de materiales utilizados en la obra en construcción o de su contratista, por cada uno por mes, o fracción____ | \$ | 1.183,08 |
| b1) Por sellado volantes de propaganda distribuida_____ | \$ | 591,54 |
| b2) Por volantes o folletos los 1000 o fracción: | | |
| Los folletos de comercios no radicados en el Distrito, de | | |



acuerdo a la cantidad de hojas que contengan abonarán por la cantidad de 1000 o fracción la siguiente escala:

Por sellado de volantes de propaganda y folletos

Hasta 6 hojas	\$	1.970,96
De 7 hojas en adelante	\$	2.758,88
c) Letrero que anuncian remates, por cartel	\$	312,14
d) Por cada anuncio de remate de demolición, muebles, útiles o cualquier otro artículo, por día	\$	95,65
e) Bandera de remate, por día	\$	200,12
f) Bandera de remate-feria	\$	475,76
g) Bandera de remate - liquidación de venta, cesión o transferencia de Establecimientos agropecuarios	\$	2.366,17

CAPITULO VI
DERECHO POR VENTA AMBULANTE Y / O
PRESTACIONES DE SERVICIOS EN LA VIA PUBLICA

ARTÍCULO 23°: Comprende la comercialización de artículos o productos la oferta de servicios en la vía pública y/o visitando comercios afines o centros educativos. No abonará la tasa el comerciante que se hallara inscripto en la Tasa por Inspección de Seguridad e Higiene. Dicha comercialización se realizará en puestos fijos o mediante visita a domicilio en horarios y zonas habilitadas o en lugares públicos sin parada fija.

No comprende en ningún caso la distribución de mercadería por comerciantes o industrias, cualquiera sea su radicación.

Dicha comercialización deberá atenerse a las pautas de reglamentación que fija la Ordenanza Fiscal.-

ARTÍCULO 24°: Al otorgarse el permiso correspondiente y previo a la iniciación de actividades, los contribuyentes abonarán los derechos que a continuación se establecen:

1) Vendedores de rifas autorizadas del Partido de Coronel Dorrego	\$	1.369,36
2) Vendedores, proveedores de productos de venta directa de artículos de hogar, cosméticos, ropa, círculos de automóviles por mes	\$	1.297,61
3) Vendedores ambulantes no contemplados en los incisos anteriores: <u>Vendedores provenientes de otros distritos</u> (con más de 12 meses de radicación en Coronel Dorrego): Por día	\$	1.345,45
Por mes	\$	20.102,38
<u>Vendedores del Distrito de Coronel Dorrego:</u> Por día	\$	289,48
Por mes	\$	1.802,34

No se permiten vehículos de tracción a sangre.-

ARTÍCULO 25°: Los importes establecidos en el artículo anterior no regirán para el Balneario Marisol, quedando las actividades que allí se realicen sujetas al pago de las sumas que se establecen a continuación:

1) Sin medio de locomoción, por temporada, y por vendedor	\$	1.970,96
2) Con motocicletas, motonetas o vehículos similares, por temporada o por vendedor	\$	2.364,91
3) Con camión, automóvil o vehículo similares, por mes o fracción	\$	2.344,78

ARTÍCULO 26°: El responsable deberá exhibir el correspondiente permiso toda vez que le sea requerido. La falta del mismo producirá la caducidad de la autorización



respectiva, estando sujeta a las sanciones previstas en la Ordenanza de Multas por Contravenciones.-

CAPITULO VII
DERECHOS DE OFICINA

ARTÍCULO 27°: El presente Capítulo comprende los derechos correspondientes a los
===== servicios administrativos y técnicos que se enumeran a continuación:

1.- ADMINISTRATIVOS:

- a) La tramitación de asuntos que se promueven en función de intereses particulares, salvo los que tengan asignada tarifa especial en este u otro Capítulo.
- b) La tramitación de actuaciones que inicie de oficio la Municipalidad contra personas o entidades siempre que se originen por causas justificadas y que ellas resulten debidamente acreditadas.
- c) La expedición, visado de certificados, testimonios y otros documentos, siempre que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros Capítulos.
- d) La expedición de carnets, libretas y sus duplicados y renovaciones.
- e) La expedición de solicitudes de permiso que no tengan tarifa específica asignada en éste u otros Capítulos.
- f) Los registros de firmas por única vez, de proveedores, contratistas, etc.
- g) La venta de Pliegos de Bases y Condiciones.
- h) La toma de razón de contratos de prenda de semovientes.
- i) Las transferencias de concesiones o permisos municipales, salvo que tengan tarifas específicas asignadas en éste u otros Capítulos.-

2.- TECNICOS:

Se deben incluir los estudios, pruebas experimentales, relevamientos y otros semejantes cuya retribución se efectúa normalmente con aranceles, excepto los servicios asistenciales.-

3.- DERECHOS DE CATASTRO Y FRACCIONAMIENTO DE TIERRAS:

Comprende los servicios tales como certificados informes, copias o empadronamiento e incorporaciones al catastro y aprobación y visado de planos para subdivisión de tierras. Los servicios enumerados precedentemente, no deben ser cobrados anualmente, solo cuando se solicitan.-

ARTÍCULO 28°) La tramitación de asuntos que se promueven en función de intereses
===== particulares, salvo los que tengan asignadas tarifas específicas en este u otros Capítulos, abonarán:

En cada caso _____ \$ 285,73

ARTÍCULO 29°) Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los
===== cuales tome intervención la Secretaría de Gobierno y Hacienda y/o Dirección de Gobierno, se abonarán los siguientes derechos:

- 1) Permisos de remate efectuados por martilleros que no tienen Local habilitado, por cada solicitante _____ \$ 537,45
- 2) Por cada solicitud de concesión del permiso por servicio de ómnibus, fusión o ampliación de líneas, por autorización o renovación para la explotación del transporte de pasajeros en la jurisdicción del partido, por unidad, por la transferencia de la concesión en las condiciones reglamentarias, por unidad _____ \$ 1.087,43
- 3) Por cada solicitud de habilitación de taxímetro, refuéses _____ \$ 2.038,93
- 4) Por cada transferencia de permiso habilitante de coches taxímetros o



transporte escolar_____	\$	537,45
5) Por cada título que se expida de lote de tierra en cementerio, nicho o sepultura_____	\$	537,45
6) Por los duplicados de títulos del inciso anterior_____	\$	558,82
7) Por cada anotación de transferencia de títulos de cementerio, bóvedas o pequeños panteones_____	\$	178,75
8) Por cada permiso de instalación o traslado de surtidor_____	\$	906,19
9) Toma de razón de contrato o prenda de semovientes_____	\$	178,75
10) Por cada libreta de sanidad:		
a) Por primera vez_____	\$	719,94
b) Por renovación:		
- En término (considerado hasta los 30 días de su vencimiento)_____	\$	427,92
- Fuera de término_____	\$	1.359,29
Exceptuase del pago a los operarios de los Talleres Protegidos de Producción y/o Escuelas Especiales, que trabajen en el marco de “empleo protegido” y presenten el certificado de trabajo extendido por las respectivas instituciones.		
11) Por nueva inspección motivada por observaciones de las oficinas técnicas municipales_____	\$	178,75
12) Por solicitud de explotación de publicidad_____	\$	178,75
13) Por solicitud de instalaciones de kioscos en la vía pública_____	\$	178,75
14) Por solicitud de permisos de bailes y festivales_____	\$	178,75
(Cuando los mismos sean solicitados para eventos familiares y/o institucionales)		
15) Por cada solicitud de licencia de conductor original, renovación y/o duplicado (se podrá abonar únicamente de contado previa a la entrega del mismo)		
a) Duración de 5 años o más_____	\$	1.339,15
b) Duración de 4 años_____	\$	1.189,38
c) Duración 3 años_____	\$	889,86
d) Duración 2 años_____	\$	596,56
e) Por un año_____	\$	299,55
16) Por examen de aptitud física, cambio de categoría y cambios de domicilio relacionados con licencias de conductor_____	\$	178,75
17) Por rubricación de duplicados de libros de inspección_____	\$	178,75
18) Por la emisión de certificados de legalidad de licencias de conductor a presentar en el Exterior, Ministerio del Interior y Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto de la Nación_____	\$	2.330,95

ARTÍCULO 30º) Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los
===== cuales tome intervención la Secretaría de Obras y Servicios Públicos, se
abonarán los siguientes derechos:

1) Expedientes de construcción (ingresos)_____	\$	286,97
2) Aprobación de expedientes de construcción_____	\$	357,45
3) Por certificación catastral_____	\$	178,75
4) Por cada certificación de zonificación_____	\$	178,75
5) Por certificados de restricciones de dominio, por ensanche de calles u ochavas_____	\$	178,75
6) Por cada solicitud de inscripción en el Registro Municipal de Profesionales y Auxiliares de la Ingeniería y Empresas de la Construcción_____	\$	178,75
7)		
a) Fotocopias de planos de catastro y construcción archivados en la Dirección de Obras Públicas_____	\$	178,75
b) Planos catastrales del Partido y P. Urbana de 10 x 0,75_____	\$	357,45
8) Por cada solicitud de apertura de calzada_____	\$	178,75
9) Por cambio de constructor, instalación de empresa constructora o Director técnico_____	\$	357,45



10)	Por cada ejemplar del Código de Edificación	\$	357,45
11)	Por cada ejemplar de las “Normas de Ocupación y Usos del Suelo” para Marisol	\$	357,45
12)	Por cada solicitud de planimetría, se cobrará por cuadra	\$	357,45
13)	Por Certificación de numeración de edificación	\$	178,75
14)	Por final de obra y duplicado	\$	357,45
15)	Por cada permiso provisional de instalación	\$	178,75
16)	Por estudio y clasificación de radicación industrial y depósitos	\$	537,45
17)	Por cada subdivisión de manzanas o macizo, rodeados por calles, se cobrará por cada una de estas unidades características resultantes, o fracción superior a los 2.500 m2: Marisol	\$	536,16
	Resto del Partido	\$	357,45
18)	Por cada subdivisión de manzanas o macizo rodeado por calles en parcelas, se cobrará por cada parcela resultante: Marisol	\$	536,16
	Resto del Partido	\$	536,16
19)	Por las aprobaciones de planos de mensura de tierras que no sean objeto de subdivisión, como así también por la aprobación de planos de mensura de tierras cuyo objeto sea la unificación de parcelas se cobrará por cada parcela resultante: a) Hasta 200 hectáreas	\$	1.082,40
	b) De 201 a 400 hectáreas	\$	1.792,25
	c) De 401 a 700 hectáreas	\$	2.517,20
	d) De 701 a 1.000 hectáreas	\$	3.579,46
	e) De 1.001 a 2000 hectáreas	\$	5.406,94
	f) De 2.001 hectáreas en adelante	\$	7.219,33
20)	Por Aprobación de planos de mensura y subdivisión de tierras, se cobrará por cada parcela resultante, los valores establecidos en el inciso anterior.		
21)	Se percibirá en concepto de relevamiento y de acuerdo con el siguiente detalle: a) Por cada relevamiento para la fijación de línea municipal, con estanque o de la misma, si se dispone de mejoras o hechos similares en el macizo considerando un radio máximo de 500 metros y si existen antecedentes legales en el archivo del catastro municipal	\$	1.792,25
	b) Por cada relevamiento para fijación de línea municipal cuando sea necesario el replanteo desde una zona de mayor distancia que la indicada precedentemente y/o se debe recurrir a archivos o registros municipales	\$	3.579,46
	c) Por relevamiento para la fijación de vértices de manzana: c.1) En igual situación que el punto A) de este inciso	\$	1.792,25
	c.2) En igual situación que el punto B) de este inciso	\$	3.579,46
	d) Por relevamiento para la fijación de punto de nivel, por cada punto	\$	1.792,25
22)	Nueva inspección de construcciones motivadas por observaciones en las oficinas técnicas municipales	\$	357,45
23)	Por presentación, inspección y estudios incorporación construcción y ampliación de vivienda única según Ordenanza N° 1784/99	\$	178,75
24)	Solicitud de habilitación comercial en vivienda propia	\$	286,97
25)	Por aprobación de planos de obra para viviendas según Ordenanza N° 1784/99	\$	178,75
26)	Por cada carpeta de licitación completa de Obras Públicas, se percibirá sobre el total del presupuesto oficial y de acuerdo a la siguiente escala: Hasta \$ 750.000		El 1.5 x mil
	sobre el 50% del excedente		El 0.5 x mil
27)	La tramitación de proyectos de obras de infraestructura que requieran aprobación municipal, abonará un derecho sobre el monto total de obra según presupuesto		El 2 x mil
28)	Por cada carpeta de licitación para Equipamiento (Maquinarias,		



Rodados, Muebles y Útiles)_____

El 1 x mil

ARTÍCULO 31º) Se establece un valor para las planillas de obras, utilizadas para el ingreso
===== de expedientes de construcciones particulares de **\$ 538,69** (Pesos:
Quinientos treinta y ocho con sesenta y nueve centavos).-

ARTÍCULO 32º) Por los servicios, gestiones, trámites y actuaciones administrativas en los
===== cuales tome intervención la Dirección de Hacienda, se abonarán los
siguientes derechos:

- | | | |
|---|----|-----------|
| 1) Por cada diligenciamiento de oficio solicitado por abogados, rematadores, corredores, martilleros y otros profesionales autorizados por ley o particulares_____ | \$ | 719,94 |
| 2) Por el otorgamiento de Certificados de libre deuda o inscripción catastral para actas, contratos u operaciones, sobre inmuebles_____ | \$ | 518,57 |
| 3) Por cada ejemplar de la Ordenanza General Impositiva o Fiscal_____ | \$ | 896,15 |
| 4) Por certificados de deudas por gravámenes sobre comercios, industrias o actividades análogas_____ | \$ | 357,45 |
| 5) Duplicados de los certificados anteriores_____ | \$ | 357,45 |
| 6) Certificados de deudas de rodados y Automotores municipalizados_____ | \$ | 221,51 |
| 7) Por reanudación del trámite de expedientes archivados o para su agregado a nuevas actuaciones, a pedido del interesado_____ | \$ | 357,45 |
| 8) Valor mínimo Pliego de Licitaciones_____ | \$ | 1.792,25 |
| 9) Por cada inscripción en el Registro de Proveedores | | |
| a) con domicilio en el Distrito de Coronel Dorrego _____ | \$ | 719,94 |
| b) con domicilio fuera del Distrito de Coronel Dorrego_____ | \$ | 1.439,84 |
| 10) Por la emisión de un estado de deuda o por la emisión de duplicados de recibos de tasas municipales_____ | \$ | 220,26 |
| 11) Permiso para la prestación de servicios públicos o servicios que utilicen el espacio público terrestre, aéreo o subterráneo_____ | \$ | 72.193,30 |
| 12) Por el trámite de cambio de razón social de actividades comerciales, industriales o asimilables a comercios e industrias que impliquen transferencia del permiso municipal de habilitación_____ | \$ | 719,94 |

ARTÍCULO 33º) En todas las tramitaciones caratuladas como “Urgente” correspondiente a
===== los Derechos de Oficina se percibirá un derecho adicional de: **\$ 719,94**
(Pesos: Setecientos diecinueve con noventa y cuatro centavos).-

CAPITULO VIII
DERECHOS DE CONSTRUCCIÓN

ARTÍCULO 34º: Por el estudio y aprobación de planos, permisos, nivel, inspecciones y
===== habilitaciones de obras, como así también los demás servicios
administrativos, técnicos y especiales concernientes a la construcción y demoliciones, los
propietarios solicitantes abonarán las contribuciones que se establecen en la presente Ordenanza.-

ARTÍCULO 35º: A los fines de la determinación de los Derechos de Construcción, según el
===== método establecido en la Ley de Catastro vigente, para barrios de viviendas
y casas similares, se aplicará el 1% del valor de obra establecido en el contrato profesional
respectivo. Se aplicará el 2% del valor de la obra para todo el tendido de cañerías, líneas de
tensión, etc. Realizada por empresas prestadoras de servicios públicos en la vía pública o
espacios municipales, las cuales deberán dejar las veredas o pavimentos en iguales condiciones a
las encontradas antes de realizar el trabajo.-



ARTÍCULO 36°: Fíjase la tasa general para cualquier tipo de construcción el 1% del valor
===== de la obra. Considérese valor de la obra al que resulta de la aplicación del
contrato de obra. Asimismo para el resto de las presentaciones de documentaciones técnicas se
aplicarán los valores que resulten de los contratos de profesionales intervinientes.
Por la superficie semicubierta, se considerará el 50% (Cincuenta por ciento)
de los valores.-

ARTÍCULO 37°: Por los servicios relativos a la autorización y contralor de refacciones,
===== instalaciones o mejoras que no aumenten la superficie cubierta, se aplicarán
las tasas correspondientes según el valor de la obra. El derecho, será establecido mediante la
aplicación de la tasa del 1% sobre el costo total de la obra, con un mínimo de **\$ 216,50.-**
(Pesos: Doscientos dieciséis con cincuenta centavos).-

ARTÍCULO 38°: Las construcciones funerarias en los cementerios abonarán los siguientes
===== derechos:

- a) Monumentos:
 - 1.- De mampostería_____ \$ 207,58
 - 2.- Con lateral de piedra o similar, con interior variable_____ \$ 415,09
 - 3.- De mármol o piedra natural_____ \$ 622,64
- b) Por refacción de monumentos, inc. a_____ \$ 207,57
- c) Por construcción en sótanos o similares en las secciones habilitadas:
a, d, d bis, j, k bis y b_____ \$ 1.256,98
- d) Por refacción de monumentos del inciso anterior_____ \$ 836,06
- e) Refacción o remodelación de bóvedas_____ \$ 1.256,98

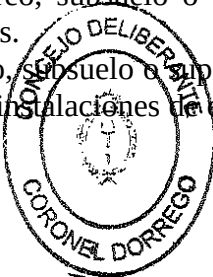
ARTÍCULO 39°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se abonarán los derechos
===== que al efecto se establecen:

- a) Por cada permiso de demolición_____ 0,50% del
valor de la
obra.
- b) Por cada certificado de:
 - 1- Aprobación de anteproyectos de construcción, el 5% (cinco por ciento)
de los derechos que correspondan, con un mínimo_____ \$ 193,83
 - 2- Ubicación de inmuebles o números de partidas_____ \$ 193,83
 - 3- Idem, si debe efectuarse inspección ocular del inmueble_____ \$ 193,83
- c) Por zanjeo para cualquier tendido subterráneo se deberá abonar por
metro lineal de apertura de zanja (por senda ó por calzada) sin
considerar que tendrá que dejar la calzada en el mismo estado que se
encontraba, la suma de_____ \$ 75,52

CAPITULO IX
CANON DE OCUPACION O USO DE ESPACIOS PUBLICOS

ARTÍCULO 40°: Por los conceptos que a continuación se detallan, se aplicarán los cánones
===== que al efecto se establecen:

- a) La ocupación por particulares de espacios aéreos con cuerpos o balcones cerrados.
- b) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por empresas de servicios
públicos, con cables, cañerías o cámaras.
- c) La ocupación y/o uso del espacio aéreo, subsuelo o superficie por particulares o entidades no
comprendidas en el punto anterior con instalaciones de cualquier índole.



d) La ocupación y/o uso de la superficie con mesas y sillas, kioscos o instalaciones análogas, ferias o puestos.-

ARTÍCULO 41°: Por ocupación de la vía pública y lugares de dominio público se abonarán los siguientes cánones:

1)	Por cada surtidor de nafta o gasoil o gnc, fijos o portátiles, por bimestre_____	\$	357,45
2)	Por uso de la vía pública o subsuelo ocupado por tanques, depósitos, etc., por cada 1.000 litros, por bimestre_____	\$	178,75
3)	Por uso del subsuelo, construcciones especiales, por m3 y por bimestre	\$	178,75
4)	Por cada kiosco instalado en la vía pública, por bimestre_____	\$	357,45
5)	Por cada kiosco, puesto-feria o puesto de artesano no residente en el Partido, instalados en lugares públicos en el Balneario Marisol u otras localidades del Partido (excepto Ciudad Cabecera): Por bimestre_____	\$	543,74
	Por día _____	\$	108,50
6)	Estacionamientos de autos de alquiler en las paradas autorizadas, señalizadas y habilitadas, y vehículos de transporte escolar, por unidad y por bimestre_____	\$	249,21
7)	Por reserva de estacionamiento y/o parada de abastecimiento frente a establecimientos comerciales o asistenciales y demás casos que determine el Departamento Ejecutivo por cada metro de reserva (con un máximo de hasta 10 (diez) metros). Por bimestre_____	\$	1.000,00
8)	Por estacionamiento autorizado de automóviles para la venta con carteles indicadores o cualquier otro signo costumbrista, por bimestre_	\$	719,94
9)	Por estacionamiento autorizado de taxiflet, remis, etc. por unidad y por bimestre_____	\$	357,45
10)	Por cada desvío férreo que cruce las vías públicas, por año_____	\$	1.087,43
11)	Por los puestos de venta de flores en la zona de cementerio: Por año_____	\$	9.107,23
	Por bimestre_____	\$	1.529,20
	Por día_____	\$	103,23
12)	Por los puestos de: venta de fruta o verdura o mercaderías de distintos rubros, o de artesanos no residentes en el Distrito, se disponen lugares fijos dentro de la ciudad cabecera del Distrito, según Ordenanzas autorizantes. La base de aplicación será: Por bimestre_____	\$	2.164,79
	Por día_____	\$	224,04
13)	Por cada columna sostén de carteles publicitarios, o pasacalle por columna_____	\$	1.087,43
14)	Por vitrinas adosadas o muros sobre la línea de edificación, m ² ó fracción_____	\$	178,75
15)	Por ocupación de calzada, con materiales frente a obras en construcción, por día y por cada m2. o fracción_____	\$	178,75
16)	Por ocupación de veredas con mesas frente a bares y confiterías por cada mesa y por bimestre_____	\$	286,94
17)	Por tendido de líneas para la instalación de líneas telefónicas, cables para radio, por año_____	\$	36.089,10
I) a)	Por televisión por cable, por bimestre (incluye ocupación espacios públicos por columnas de la empresa prestataria): Coronel Dorrego_____	\$	98.446,44
	Oriente_____	\$	32.826,83
	El Perdido_____	\$	13.123,45
	Aparicio_____	\$	6.562,34
b)	Por cada columna de alumbrado utilizada como sostén, por bimestre_____	\$	130,90



c)	Por cableado de tendido eléctrico, por columna_____	\$	329,78
d)	Por cada antena de telefonía móvil, por bimestre_____	\$	22.971,99
e)	Por cada antena de televisión satelital, por bimestre_____	\$	163,62
II)	Por cableado telefónico, aéreo o subterráneo, bajada domiciliaria, por año _____	\$	655,73
18)	Vehículos de alquiler (bicicletas, motos, autitos, triciclos o vehículos similares) en funcionamiento en las plazas, parques y paseos públicos o lugares autorizados para tal fin, abonarán por vehículo y por año o fracción_____	\$	178,75
19)	Por ocupación de vereda con mercaderías y útiles para la venta frente a comercios habilitados, por año_____	\$	1.806,09
20)	Por ocupación del subsuelo por cañerías domiciliarias de gas, por metro lineal, por año_____	\$	35,25
21)	Por ocupación del subsuelo por cañerías troncales de gas, gasoductos, oleoductos, por Km. por año_____	\$	5.411,98
22)	Por ocupación del suelo por vías del Ferrocarril, por Km. por año_____	\$	4.008,64
23)	Por ocupación del espacio público, por líneas de alta tensión, por Km. por año_____	\$	5.411,98
24)	Por ocupación del espacio sobre la línea municipal, por año_____	\$	18.044,57
25)	Los agentes de la actividad eléctrica enmarcados dentro del Artículo 7 inciso c) de la Ley 11769 abonarán mensualmente a la Municipalidad por el uso de la vía pública, subsuelos o espacios aéreos ocupados con el tendido de cables, cañerías, tuberías u otra instalación relacionadas con la prestación del servicio, una contribución equivalente al _____ de sus entradas brutas, netas de impuestos, recaudadas por la venta de energía eléctrica -con excepción de las correspondientes por alumbrado público-. Las contribuciones especiales o de mejoras y aquellas que correspondan por la prestación efectiva de un servicio no vinculado a su actividad quedan exceptuadas por la presente tasa. El gravamen fijado en el presente inc. se aplicará durante la vigencia del Artículo 1º de la Ley 15.037.		
			6%

Los agentes de la actividad eléctrica comprendidos en el inciso anterior liquidarán y abonarán dentro de los 10 (diez) días de vencido cada mes calendario, la diferencia entre el importe de la contribución del seis por ciento (6%) y el de las eventuales deudas por servicios o suministros prestados por cualquier concepto a la Municipalidad.-

ARTÍCULO 42º: Los derechos anuales vencerán el **17/06/2020**, correspondiendo abonar la totalidad del importe establecido, cualquiera fuera la fecha de solicitud. Los demás derechos deberán abonarse al solicitarse el permiso respectivo. Y los fijados mensualmente los días diez de cada mes o día hábil posterior si correspondiera. Este canon cuando sea factible se liquidará en forma bimestral conjuntamente con la tasa por Seguridad e Higiene; u opcionalmente en forma anual.-

CAPITULO X

DERECHOS A LOS ESPECTACULOS PUBLICOS

ARTÍCULO 43º: Cuando un espectáculo en su entrada involucre el costo de comida y/o refrigerio, la entidad o tercero peticionante en el permiso correspondiente podrá excluir al mismo del valor total de la entrada o tarjeta, a los efectos de la aplicación de la tasa municipal. El municipio se reserva el derecho de determinar de oficio la veracidad de los datos suministrados por el solicitante.-



ARTÍCULO 44°: Los derechos a los espectáculos públicos quedan fijados de acuerdo a las
tasas que se determinan a continuación:

A)	Para la realización de los espectáculos deportivos, tales como Fútbol, básquet, boxeo, etc., como así también espectáculos automovilísticos, midgets, speedway y/o similares, se abonará por espectáculo_____	\$	1.970,98
B)	Por la realización de bailes, festivales, recitales y/o similares, Organizados por entidades sociales, culturales, deportivas y/o Particulares, se abonará_____	\$	1.970,98
C)	Desfile de modelos, por cada reunión_____	\$	791,66
D)	Confiterías, salones de té, salones de fiesta privados, restaurantes, pizzerías y/o cantinas que presenten hasta 3 (tres) veces anuales espectáculos de tipo musical, teatral, revisteril y/o similares, abonarán por cada presentación _____	\$	2.368,71
E)	1- Confiterías bailables, sábados, domingos y feriados por reuniones____	\$	3.941,96
	2- Reuniones días de semana_____	\$	1.970,98
F)	Parques de diversiones con juegos mecánicos, electromecánicos, y/o de destreza, por día o fracción, abonará de acuerdo con la siguiente escala:		
	1- Hasta cinco (5) juegos, c/uno por día_____	\$	600,00
	2- Más de cinco (5) juegos, por c/uno por día_____	\$	450,00
G)	Espectáculos campestres o similares, incluye domas, por espectáculo, se abonará_____	\$	2.500,00
H)	Circos, por día o fracción_____	\$	2.500,00
I)	Por organización de concursos de pesca, abonarán del valor de la inscripción por caña_____		5%

Los derechos del presente Capítulo no incluyen los que pudieran corresponder en concepto de tasa por Inspección de Seguridad e Higiene.-

CAPITULO XI
PATENTES DE RODADOS

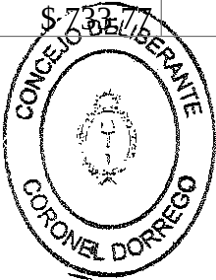
ARTÍCULO 45°: Este gravamen alcanza a todos los vehículos no comprendidos en el
impuesto provincial a los automotores que utilicen la vía pública.-

ARTÍCULO 46°: Fíjanse los siguientes derechos anuales:

PATENTES DE RODADOS – CATEGORIAS DE ACUERDO A CILINDRADA

Motocicletas con o sin sidecar, motonetas, ciclomotores y cuatriciclos.-

MODELO AÑO	HASTA 50 CC	51 A 200 CC	201 A 400 CC	MAS DE 400 CC
2020	\$ 1.345,45	\$ 1.991,13	\$ 2.650,61	\$ 5.974,60
2019	\$ 951,50	\$ 1.441,11	\$ 1.903,03	\$ 4.275,49
2018	\$ 863,40	\$ 1.291,32	\$ 1.712,95	\$ 3.867,68
2017	\$ 801,75	\$ 1.000,22	\$ 1.155,40	\$ 2.358,62
2016	\$ 733,77	\$ 897,39	\$ 1.039,60	\$ 2.147,17
2015	\$ 699,78	\$ 815,58	\$ 951,50	\$ 1.943,28
2009 a 2014	\$ 435,47	\$ 733,77	\$ 863,40	\$ 1.712,95



ARTÍCULO 47°: Fijase como fecha de vencimiento para el pago de patentes del presente
===== Capítulo, al día **14/07/2020**. Corresponde el derecho anual, cualquiera sea la fecha de inscripción.-

CAPITULO XII

TASA POR CONTROL DE MARCAS Y SEÑALES

ARTÍCULO 48°: Comprende la expedición, visado de certificados en operaciones de
===== semovientes, los permisos para marcar, señalar, el permiso de remisión a feria, la inscripción de boletos de marcas y señales nuevas o renovadas, como así también la toma de razón de sus transferencias, duplicados, rectificaciones, cambios o adiciones.-

ARTÍCULO 49°: No se preverá importe alguno por archivos de guías y para los conceptos
===== que se indican a continuación se adoptarán únicamente los valores que se detallan:

GANADO BOVINO, EQUINO Y OTROS:

<u>Documento por transacciones o movimientos</u>		<u>Monto por cabeza</u>
A)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido: Certificado_____	\$ 26,43
B)	Venta particular de productor a productor de otro Partido : Guía_____	\$ 52,89
C)	Venta de productor a frigorífico o matadero	
C.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido: Certificado_____	\$ 35,25
C.2)	Frigorífico o matadero de otra jurisdicción o Pcia: Guía_____	\$ 71,77
D)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción: Guía_____	\$ 71,77
E)	Venta mediante remate en feria local o en establecimiento productor:	
E.1)	A productor del mismo Partido: Certificado_____	\$ 26,43
E.2)	A productor de otro Partido: Guía_____	\$ 26,43
F)	Venta de productor en remate feria de otros Partidos: Guía_____	\$ 52,89
F.1)	Venta exposición rural de otros partidos_____	\$ 52,89
G)	Guías para traslado fuera de la Provincia:	
G.1)	A nombre del propio productor_____	\$ 17,59
G.2)	A nombre de otros_____	\$ 35,25
H) (*)	Guías a nombre del propio productor para traslados a otro Partido:	\$ 1,78
I)	Permiso de remisión a feria en caso de que el animal provenga del mismo Partido:	\$ 3,26
(*)	En los casos de expedición de la guía del apartado I) si una vez archivada la guía los animales se remitieron a feria antes de los 15 días por permiso de remisión a feria se abonará:	\$ 7,55
J)	Permiso de marca	\$ 6,51
K)	Guía de cuero	\$ 7,55
L)	Yeguarizo a nombre del propio productor con destino a competencia deportiva o espectáculo de destreza criolla	\$ 89,36

GANADO OVINO:

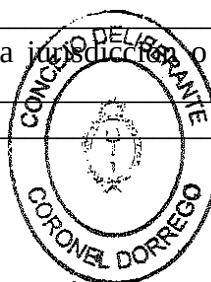
<u>Documento por transacciones o movimientos</u>		<u>Monto por cabeza</u>
A)	Venta de productor a productor del mismo Partido: Certificado_____	\$ 4,29



B)	Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
	Guía_____	\$	17,62
C)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
C.1)	A frigorífico o a matadero del mismo Partido:		
	Guía_____	\$	4,29
C.2)	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Guía_____	\$	8,84
D)	Venta de productor en Mercado de Hacienda o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Guía_____	\$	8,84
E)	Venta de productor a tercero y remisión a Mercado de Hacienda, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
	Guía_____	\$	8,84
F)	Venta mediante remate en feria local, o en establecimiento productor:		
F.1)	A productor del mismo Partido:		
	Certificado_____	\$	4,29
F.2)	A productor de otro Partido:		
	Guía_____	\$	8,84
F.3)	A frigorífico o matadero local:		
	Certificado_____	\$	4,29
G)	Venta a productores en remate feria de otros Partidos:		
	Guía_____	\$	4,29
H)	Guía de traslado fuera de la Provincia:		
H.1)	A nombre del propio Productor_____	\$	1,78
H.2)	A nombre de otros_____	\$	3,26
I)	Guía a nombre del propio productor para traslado a otro Partido_____	\$	1,78
J)	Permiso de remisión a feria en caso de que el animal provenga del mismo Partido_____	\$	3,26
K)	Permiso de señalada_____	\$	3,26
L)	Guía de faena en caso de que el animal provenga del mismo Partido_____	\$	4,29
M)	Guía de cuero_____	\$	1,78

GANADO PORCINO:

	<u>Documentos por transacciones o movimientos</u>		<u>Monto por cabeza</u>
A)	Venta particular de productor a productor del mismo Partido:		
	Certificado_____	\$	17,62
B)	Venta particular de productor a productor de otro Partido:		
	Guía_____	\$	35,25
C)	Venta particular de productor a frigorífico o matadero:		
C.1)	A frigorífico o matadero del mismo Partido:		
	Guía_____	\$	17,62
C.2)	A frigorífico o matadero de otro Partido:		
	Guía_____	\$	35,25
D)	Venta de productor en Liniers o remisión en consignación a frigorífico o matadero de otra jurisdicción:		
	Guía_____	\$	35,25
E)	Venta de productor a terceros y remisión a Liniers, matadero o frigorífico de otra jurisdicción:		
	Guía_____	\$	35,25
F)	Venta mediante remate feria local o en establecimiento productor:		
F.1)	Productor del mismo Partido:		
	Certificado_____	\$	17,62
F.2)	A productor de otro Partido:		
	Guía_____	\$	35,25
F.3)	A frigorífico o matadero de otra jurisdicción o remisión a Liniers y otros mercados:_____	\$	17,62
	Guía_____	\$	35,25



F.4)	A frigorífico o matadero local:		
	Guía_____	\$	17,62
G)	Venta de productor a remate feria de otros Partidos:		
	Guía_____	\$	17,62
H)	Guía para traslado fuera de la Provincia:		
H.1)	A nombre del propio productor_____	\$	17,62
H.2)	A nombre de otros_____	\$	35,25
H.3)	Animales a faena_____	\$	35,25
I)	Guía a nombre del propio productor para el traslado a otros Partidos__	\$	1,78
J)	Permiso de remisión a feria (en caso de que el animal provenga del mismo Partido) _____	\$	1,78
K)	Permiso de señalada_____	\$	1,78
L)	Guía de faena (en caso de que el animal provenga del mismo Partido)_	\$	1,78

Cuando la categoría de porcino corresponda a “Lechones”, se abonará un 50% menos de los cánones establecidos precedentemente.

TASAS FIJAS SIN CONSIDERAR EL NÚMERO DE ANIMALES

A) Correspondientes a Marcas y Señales:

	<u>CONCEPTO</u>	<u>MARCAS</u>	<u>SEÑALES</u>
a)	Inscripción de boletos de marcas y señales_____	\$ 536,16	\$ 356,19
b)	Inscripción de transferencias de marcas y señales_____	\$ 356,19	\$ 268,09
c)	Toma de razón de duplicado de marcas y señales_____	\$ 356,19	\$ 268,09
d)	Toma de razón de rectificaciones, cambios adiciones_____	\$ 356,19	\$ 268,09
e)	Inscripciones de marcas y señales renovadas_____	\$ 356,19	\$ 268,09

B) Correspondientes a formularios o duplicados de certificados, guías o permisos:

	<u>CONCEPTO</u>	
a)	Formularios de certificados de guías o permisos_____	\$ 4,29
b)	Duplicados de certificados de guías_____	\$ 4,29

C) Correspondientes a Colmenas:

	<u>CONCEPTO</u>	
a)	Monto por cada guía, sin especificar cantidad de colmenas_____	\$ 17,62
b)	Por el ingreso de colmenas de otras provincias:	
	1- A nombre del propio productor_____	\$ 8,84 por colmena
	2- A nombre de otros_____	\$ 13,84 por colmena

CAPITULO XIII
TASA POR CONSERVACION, REPARACION Y
MEJORADO DE LA RED VIAL MUNICIPAL

ARTÍCULO 50°: Por la prestación de los servicios de Conservación, Mejoramiento de calles y caminos rurales en forma directa o a través de concesionarios, se abonarán los importes establecidos en el presente Capítulo, conforme al plano de zonificación previsto en el Artículo 168° de la Ordenanza Fiscal 2020.-

ARTÍCULO 51°: A los fines de la liquidación de la presente Tasa se establecen las siguientes zonas, con sus respectivos coeficientes:



ZONA I:	1,00
ZONA II:	1,10
ZONA III:	1,20
ZONA IV:	1,30

La tasa anual se establece en: **\$ 193,91.-** (Pesos: Ciento noventa y tres con noventa y un centavo), por hectárea por año. A dicho valor se lo multiplicará por el coeficiente especificado para cada zona.

Las partidas cuya superficie sea igual o inferior a 28 Has. (Veintiocho hectáreas), abonará la tasa en un único pago cuyo vencimiento operará el **11/06/2020**.

Los valores anuales se dividirán en seis cuotas, equivalentes cada una de ellas al 16,67% (Dieciséis con sesenta y siete por ciento) de dicho monto y tendrán los siguientes vencimientos:

14-02-2020	13-08-2020
16-04-2020	15-10-2020
11-06-2020	14-12-2020

ARTÍCULO 52°: Los contribuyentes del partido que posean predios rurales afectados por médanos tendrán una reducción de:

- a) Médanos vivos, del 60 %.
- b) Médanos de arena fijos, del 40 %; Médanos de tierra arenosa o semi-voladora, del 20% sobre los valores resultantes de la aplicación del Art. 51°), únicamente en los que concierne a la parte del predio afectado por médanos. Deberán presentar la documentación exigida en el artículo posterior.-

ARTÍCULO 53°: Los contribuyentes del partido que posean parcelas afectadas por lagunas permanentes tendrán una reducción del 100% (Cien por ciento) sobre los valores resultantes de la aplicación del Art. 51°), únicamente en lo que concierne a la parte de la parcela cubierta por laguna.

El descuento se practicará previa presentación, por parte del contribuyente, de la siguiente documentación, anualmente, con vencimiento al **31/03/2020.-**

- a) Nota de presentación suscrita por el contribuyente.
- b) Declaración jurada: El falseamiento de los datos declarados dará lugar al reclamo del importe no abonado liquidado de conformidad con la Ordenanza General Impositiva y Ordenanza Fiscal vigentes con más de un 300 % (Trescientos por ciento) de multa.

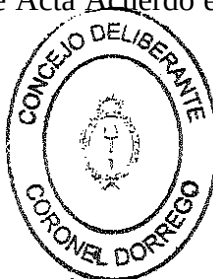
La Municipalidad se reserva el derecho de inspeccionar los inmuebles de los solicitantes, a los efectos de verificar los datos aportados en los casos que lo considere conveniente y/o exigir la presentación de un plano donde se acredite la superficie afectada, suscrito por profesional habilitado.

Las decisiones adoptadas por el Departamento Ejecutivo revestirán la calidad de definitivas e inapelables.

Queda bajo la absoluta responsabilidad del propietario informar a la Municipalidad ante cualquier modificación que se hubiera experimentado en la superficie afectada, ya sea por fenómenos naturales como artificiales.-

ARTÍCULO 54°: Igual procedimiento deberán realizar los contribuyentes que posean parcelas rurales afectadas por presencia superficial de petrocálcico, lo que posteriormente a su cumplimiento, tendrán una reducción del 15% (Quince por ciento).-

Desgrávese un adicional del 30% (Treinta por ciento), en la presente Tasa, a las partidas cuyos propietarios cedan el uso de canteras de tosca a la Municipalidad. Quedando establecido este descuento únicamente sobre la superficie cedida y por el plazo de un año, pudiendo ser renovado el mismo, mediante Acta Acuerdo entre las partes, siempre que su uso no haya sido declarada de utilidad pública.-



ARTÍCULO 55°: Quienes hayan presentado las Declaraciones Juradas en el último año, se
===== las considerarán en el año subsiguiente, siempre que no cambie la
situación por la cual se le otorgara el beneficio.-

CAPITULO XIV
DERECHOS DE CEMENTERIO

ARTÍCULO 56°: Por los servicios de inhumación, exhumación, reducción, depósito,
===== traslados internos, por la concesión de terrenos para bóvedas o panteones
de enterratorio, por el arrendamiento de nichos, excepto transferencias que se realicen por
sucesión hereditaria y por todo otro servicio o permiso que se efectivice dentro del perímetro del
cementerio, se abonarán los importes que al efecto se establezcan. No comprende la introducción
al partido, tránsito o traslado a otras jurisdicciones, de cadáveres o restos, como tampoco la
utilización de medios de transporte y acompañamiento de los mismos (porta coronas, fúnebres,
ambulancias).-

ARTÍCULO 57°: Los derechos de este Capítulo se abonarán antes de realizarse el servicio y
===== serán para nativos y residentes del Partido de Coronel Dorrego:

a) Por las concesiones de tierras y renovaciones:

Sepultura General para Mayores:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO:

1.-	Sec. A, B, D, D bis, J, K y K bis	
	Por 25 años	\$ 9.646,56
	Por 10 años	\$ 1.981,93
	Por 5 años	\$ 1.321,29
2.-	Demás secciones:	
	Por 25 años	\$ 5.273,46
	Por 10 años	\$ 1.104,97
	Por 5 años	\$ 672,34

CEMENTERIO DE ORIENTE Y EL PERDIDO:

Por 25 años	\$ 5.273,46
Por 10 años o renovación por igual término	\$ 1.104,97
Por 5 años o renovación por igual término	\$ 672,34

Sepultura para Párvulos:

CEMENTERIOS DE CORONEL DORREGO, ORIENTE Y EL PERDIDO:

Por 25 años	\$ 4.378,95
Por 10 años o renovación por igual término	\$ 871,11
Por 5 años o renovación por igual término	\$ 438,48

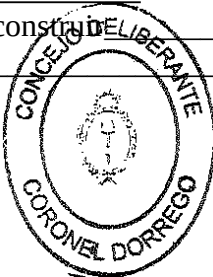
Tierra para Panteones:

CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO:

<u>Sobre avenida central:</u>	
Por 15 años, para lote desocupado a construir	\$ 87.608,30
Por 15 años arrendamiento	\$ 43.608,29
<u>Sobre avenidas transversales y nuevo sector:</u>	
Por 15 años para lote desocupado a construir	\$ 65.736,92
Por 15 años arrendamiento	\$ 32.856,77

CEMENTERIO DE ORIENTE Y EL PERDIDO:

Por 15 años, para lote desocupado a construir	\$ 65.736,92
Por 15 años arrendamientos	\$ 32.856,77



Tierra para construcción de nicheras, cámaras o similares:**CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO, EL PERDIDO Y ORIENTE:**

Por 25 años _____	\$ 27.390,25
Por 10 años _____	\$ 10.956,10
Por 5 años _____	\$ 5.478,05

b) Por arrendamientos de nichos Municipales:**CEMENTERIO DE CORONEL DORREGO, EL PERDIDO Y ORIENTE:**

1.- Categoría A (sectores anteriores)	
Por 5 años _____	\$5.273,46
2.- Categoría B (sector nuevo)	
Por 5 años _____	\$6.565,54

c) Por inhumaciones:

1.- Por cada inhumación en pequeño panteón o en sótano hermético, nicho o bóveda _____	\$ 871,11
2.- Por cada inhumación en sepultura nueva _____	\$ 672,34
3.- Por cada inhumación en sepultura con otros ocupantes _____	\$ 871,11
4.- Alquiler por día en Depósito Municipal (a partir del 15° día de la inhumación)	\$ 134,50

d) Por los movimientos, traslados y reducción de restos:

1.- Por movimiento dentro de la bóveda o panteón _____	\$1.315,44
2.- Por traslado de cadáveres desde panteón o bóveda, con cualquier destino dentro del cementerio _____	\$1.315,44
3.- Por traslado de restos reducidos dentro del cementerio _____	\$1.315,44
4.- Por cada reducción de cadáver:	
a) De panteón, bóveda o nicho _____	\$1.315,44
b) De sepultura _____	\$1.104,97
5.- Por movimientos de restos para traslado _____	\$ 871,11

e) Cuando el arrendamiento se encontrare vencido y el contribuyente no optare por su renovación se abonará por cada mes vencido:

1.- Arrendamiento de nicho _____	\$ 228,00
2.- Sepultura _____	\$ 64,31

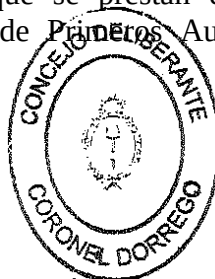
Los valores establecidos tendrán los siguientes vencimientos:

20-01-2020	11-05-2020	10-09-2020
10-02-2020	10-06-2020	14-10-2020
11-03-2020	13-07-2020	10-11-2020
13-04-2020	11-08-2020	10-12-2020

ARTÍCULO 58°: Cuando se introduzcan cadáveres de afuera del Distrito para ser enterrados en el Cementerio de Coronel Dorrego, se aplicarán los importes que en cada caso corresponda, establecidos en el Artículo anterior con un incremento del 100% (Ciento por ciento).-

CAPITULO XV
TASA POR SERVICIOS ASISTENCIALES

ARTÍCULO 59°: Por los servicios que se prestan en el Hospital Municipal, Unidades Sanitarias y Salas de Primeros Auxilios de jurisdicción municipal, se fijarán los siguientes aranceles.



A) Los valores a percibir en todo concepto con las obras sociales, mutuales prepagas, compañías de seguro y/o ART (aseguradoras de riesgo de trabajo) no deberán ser inferiores a los que establece la Provincia de Buenos Aires a través de su nomenclador IOMA.

B) Fíjase el nomenclador de la obra social de la Provincia de Buenos Aires (IOMA), para las prestaciones médicas o de enfermería, tanto en consultorios externos como en internación, pudiendo cobrar distintos porcentuales de las unidades establecidas por Galenos.

Por los diligenciamientos realizados ante el Laboratorio Central de Salud Pública:

1.- Por trámite, se cobrará a los particulares la suma de _____ \$ 679,64

Por el uso de la ambulancia, derivados por profesionales de las Unidades de Atención Municipal:

- 1.- Fuera del radio urbano, se percibirá al valor de _____ 1 litro
de nafta Premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de
servicio del Automóvil Club Argentino (sede La Plata), por kilómetro
recorrido.
- 2.- En la Planta Urbana, por cada viaje se percibirá el valor de: _____ 5 litros
de nafta Premium de mayor octanaje que se comercializa en las estaciones de
servicio del Automóvil Club Argentino (sede La Plata).

C) Se podrán cobrar valores acordados de acuerdo a nomencladores médicos vigentes los trabajos realizados a otros centros Asistenciales.

D) Para los afiliados al I.O.M.A., P.A.M.I. y otras Obras Sociales, cuando el Hospital Municipal tenga firmado convenios con estos prestadores, cobrará los montos estipulados en los mismos.

E) Por los servicios de atención de salud y residencia permanente en Geriátricos Municipales se percibirá el 75% de los ingresos previsionales y / u otros conceptos recibidos por el residente. En ningún caso el importe resultante podrá ser superior a 2 (dos) haberes jubilatorios mínimos.-

F) Los internos no alcanzados por el inciso anterior que por todo concepto perciban ingresos inferiores, abonarán el 75% del total de los ingresos recibidos, previa encuesta socioeconómica de los beneficiarios y su grupo familiar que justifique su situación de carencia.

CAPITULO XVI
TASA POR SERVICIOS VARIOS

ARTÍCULO 60°:

=====

Por el uso y funcionalidad de la Estación Terminal de Ómnibus, se cobrarán las tarifas que al efecto fija el Poder Ejecutivo Provincial.

Para el uso de las Pistas del Aeródromo Municipal se cobrará una tasa que al efecto fije la Dirección de Tránsito Aéreo, en caso de aterrizaje o despegue nocturno las tasas serán incrementadas en un 30% (treinta por ciento).

Por la Habilitación de vehículos que transportan productos alimentarios y mercaderías que se encuentre bajo contralor municipal, se abonarán los siguientes importes:

- a) Con tara inferior a los 500 Kg. por unidad y por año _____ \$ 2.170,00
- b) Con tara superior a 500 Kg. por unidad y por año _____ \$ 3.242,15

Por la inspección de vehículos destinados a la actividad de taxi-flet, transporte de carga en general u otro similar, por año o fracción y por unidad habilitada _____ \$ 2.170,00

- c) Por alquiler de autotransporte municipal de pasajeros, sin considerar gasto de combustible a cargo del solicitante, por día _____ \$ 3.242,15
- d) Inspección de vehículos, que transportan sustancias alimenticias no



	perecederas, por año_____	\$	1.087,43
e)	Por inspección de vehículo que realice transporte de pasajeros (Combis, Taxis y Remises), por unidad, por mes_____	\$	337,31
f)	Por la utilización de camiones atmosféricos_____	\$	1.812,38
	Previa encuesta de la dirección de acción social se podrá eximir de este Derecho (inciso f) aquellos contribuyentes indigentes.		
g)	Por la utilización del horno de cerámica municipal, por hora _____	\$	359,96
h)	Por el servicio de autorización y control de actividades que se desarrollen sin local comercial, no previstos en otros artículos, por bimestre o fracción_____	\$	3.602,14
	Autorízase al Departamento Ejecutivo a realizar descuentos a grupos familiares.-		
i)	Por el uso de las instalaciones del Teatro Municipal, se percibirá en concepto de alquiler, por función, los conceptos que a continuación se detallan, teniendo en consideración la condición del organizador:		
	1. Para Cooperadoras de Colegios y Escuelas y Otras Entidades de Bien Público:		
	Luz y Mantenimiento_____	\$	2.356,12
	Uso de Calefacción, por hora_____	\$	349,90
	2. Para terceros:		
	Luz y Mantenimiento_____	\$	9.922,81
	Uso de Calefacción, por hora_____	\$	1.157,91
j)	Por el uso de las instalaciones del Polideportivo Municipal, se percibirá en concepto de alquiler, por evento y por día, los conceptos que a continuación se detallan, teniendo en consideración la condición del organizador.		
	1. Para Cooperadoras de Colegios y Escuelas y otras entidades de Bien Público:		
	Uso y Mantenimiento_____	\$	2.356,12
	Consumo de energía eléctrica, por hora_____	\$	57,89
	2. Para Terceros:		
	Uso y Mantenimiento_____	\$	9.922,81
	Consumo de energía eléctrica, por hora_____	\$	57,89
k)	Por la elaboración de asfalto a terceros, entregado en planta; se fija un valor por tonelada: equivalente al de_____		12 bolsas
	de cemento Pórtland Tipo normal CPF Mercado minorista; para determinar el mismo se tendrá como referencia el valor corriente de tal insumo al momento de la efectiva prestación.		
l)	Por habilitación de automóviles para transporte de pasajeros (combis, taxis y Remises) por única vez, por vehículo_____	\$	2.718,58
m)	Por el uso de las instalaciones del Matadero Municipal de Oriente, se percibirá por animal faenado el equivalente a_____		7 kgs.
	precio promedio de la última semana de cada mes, correspondiente a la categoría precio novillitos 401/420 kgs. del Mercado de Liniers.-		Carne

CAPITULO XVII
DERECHO DE EXPLOTACION DE CANTERA,
EXTRACION DE ARENA, CASCAJO, PEDREGULLO
Y DEMAS MINERALES

ARTÍCULO 61º: Los contribuyentes abonarán los siguientes derechos:

=====

a)	Materiales para la elaboración de cementos y otros usos, la tonelada _	UF	2,86
b)	Por extracción de yeso, la tonelada _____	UF	2,86
c)	Por extracción de materiales para la elaboración de cal, la tonelada _	UF	2,86
d)	Por extracción de arena, el m3 _____	UF	7,44
e)	Por extracción de pedregullo y/o cantos rodado, la tonelada _____	UF	5,64
f)	Por extracción de material calcáreo (lósca), el m3 _____	UF	0,85



- | | | | |
|----|---|----|------|
| g) | Por extracción de suelo negro seleccionado, el m3 _____ | UF | 0,60 |
| h) | Por extracción de destape vegetal, el m3 _____ | UF | 0,34 |

El valor de los derechos del presente Capítulo se calcula de acuerdo al número de Unidades Fijas (UF) establecidas para cada uno de los ítems fijados precedentemente, quedando establecido que 1 (Una) Unidad Fija es equivalente al precio por litro de nafta de mayor octanaje, informado por Automóvil Club Argentino (A.C.A) con sede en la ciudad de La Plata.-

CAPITULO XVIII TASA POR SERVICIOS ESPECIALES DE LIMPIEZA E HIGIENE

ARTÍCULO 62°: Los contribuyentes abonarán por:

=====

- | | | | |
|----|---|----|--------|
| a) | Transporte de tierras y escombros o material calcáreo: | | |
| | Hasta 4 m3 _____ | \$ | 687,19 |
| | Más de 4 m3 _____ | \$ | 787,88 |
| b) | Uso de contenedores, c/u por un máximo de tres días _____ | \$ | 553,78 |
| c) | Limpieza de predios particulares cuando la misma se origine de oficio por razones de salubridad y/o seguridad, se cobrará el importe equivalente al total anual de la Tasa por Conservación de la Vía Pública de la partida respectiva, por cada vez que se brinde el servicio especial.- | | |

Esta tasa se podrá liquidar mensualmente con la tasa por servicios urbanos.-

CAPITULO XIX PATENTES AUTOMOTORES

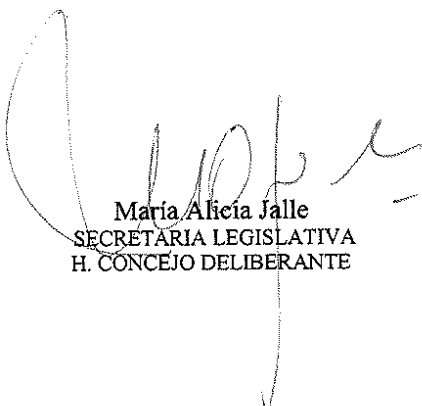
ARTÍCULO 63°: Las escalas a aplicar y valores a liquidar se regirán por lo establecido en la Ley Impositiva 2020 de la Provincia de Buenos Aires, y su reglamentación.

=====

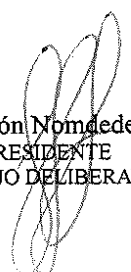
ARTÍCULO 64°: Los vencimientos operarán de acuerdo al calendario impositivo fijado por la Provincia de Buenos Aires. Caso contrario se autoriza al Departamento Ejecutivo a establecer los mismos.

=====

SALA DE SESIONES, 3 de enero de 2020.-

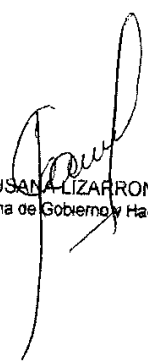

María Alicia Jalle
SECRETARIA LEGISLATIVA
H. CONCEJO DELIBERANTE

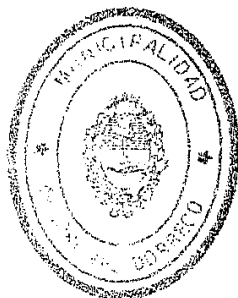



Gastón Nomdedeu
PRESIDENTE
H. CONCEJO DELIBERANTE

SEA RECIBIDA EN LA FECHA, CUMPLASE, COMUNIQUESE, PUBLIQUESE Y DESE AL REGISTRO OFICIAL.

CORONEL DORREGO 6 de Enero **DE** 2020.


M. SUSANA LIZARRONDO
Secretaria de Gobierno y Hacienda




SR. RAUL GERMAN REYES
Intendente Municipal

